

## RESOLUCIÓN TDC/2/2020

TRIBUNAL:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz,

Vocal:

Doña Helena Villarejo Galende

Secretaria:

Doña Susana Perandones Peidró

En Valladolid, a 24 de junio de 2020

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León (en adelante el Tribunal), con la composición que arriba se señala, en relación con la resolución del Procurador del Común, remitida a este Tribunal, en relación con la falta de cumplimiento de una resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, en la reunión celebrada el día 24 de junio de 2020, adopta la siguiente resolución:

### HECHOS

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2020, se remite por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal la Resolución del Procurador del Común por la que se requiere al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda la realización de las "labores de comprobación pertinentes para comprobar si el nuevo sistema de tarifas (precios privados) por la prestación de servicios funerarios y de cremación, y por el suministro de bienes accesorios, aprobado por la Asamblea de 26 de diciembre de 2019 de concejales de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y Cementerio de los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, cumple con las

condiciones exigidas en las Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y de 3 de junio de 2019 del Tribunal autonómico para la Defensa de la Competencia y que, en el supuesto de se constatará que se mantiene la discriminación denunciada.....en nombre y representación de "FUNERARIAS LEONESAS, S.A.", se adopten, tras la pérdida de la vigencia de la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, las medidas adecuadas por el órgano competente de esa Consejería, con el fin de garantizar que el sistema de descuentos que hubiere establecido, en su caso, la entidad mercantil "SERFUNLE, S.A.", a favor de las entidades aseguradoras cumple las condiciones fijadas por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que no sea considerado un abuso de posición dominante".

Segundo.- Con fecha 4 de junio de 2020 se remite por correo electrónico una segunda Resolución del Procurador del Común en contestación a la comunicación efectuada por la Consejería de Economía y Hacienda de la remisión de la resolución del mes de mayo al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, por ser asunto de su competencia. En esta segunda resolución, el Procurador del Común indica que su resolución no iba dirigida a dicho Tribunal, sino al órgano competente de esa Consejería para que realice una serie de comprobaciones a fin de verificar si el nuevo sistema de tarifas (precios privados) por la prestación de servicios funerarios y de cremación, así como por el suministro de bienes accesorios, aprobado por la Asamblea de 26 de diciembre de 2019 de concejales de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y Cementerio de los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, cumple las condiciones exigidas en las Resoluciones de 18 de septiembre de 2017, y de 3 de junio de 2019, del Tribunal autonómico para la Defensa de la Competencia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la



gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial del Estado el 14 de marzo de 2020, se suspendieron los términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, salvo las excepciones expresamente previstas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos del 1 de junio de 2020 se reanuda el cómputo de los plazos administrativos suspendidos en virtud el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero.- Las competencias de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia están recogidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, en los siguientes términos: como competencia exclusiva (artículo 70, apartados 20.º y 21º) comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia y promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma; y como competencia de ejecución (artículo 76, 15.º) defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente.

Cuarto.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, es el órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia y tiene como función preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva frente a los actos que la vulneren o puedan vulnerar y que se produzcan en todo o parte del territorio de la Comunidad de Castilla y León y sus efectos no trasciendan del ámbito territorial de ésta. El

Tribunal, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Quinto.- La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia diseña en su título III el esquema institucional para la aplicación de la ley. A estos efectos, en su artículo 13 establece que los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para la aplicación de la ley ejercen en su territorio las competencias ejecutivas correspondientes en los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de acuerdo con lo dispuesto en ella y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En relación con lo previsto en el artículo 13, la Disposición Adicional octava de la Ley 15/2007, de 3 de julio, determina que las referencias contenidas en la ley a la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a sus órganos de dirección relativas a las funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias previstas en el artículo 13 la ley.

La misma previsión está establecida en la Disposición Adicional única del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero.

Sexto.- La cuestión planteada por el Procurador del Común debe circunscribirse al ámbito propio de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos dictados por el Tribunal.

A estos efectos, debe señalarse que este aspecto está regulado en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en concordancia con la Disposición Adicional octava de la citada ley, se concluye que, en el ámbito de Castilla y León, corresponde con carácter exclusivo al Tribunal la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de la obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas de la competencia como de medidas cautelares.



Asimismo, corresponde de modo exclusivo al Tribunal, en caso de incumplimiento de obligaciones, resoluciones o acuerdos del Tribunal, resolver sobre la imposición de multas sancionadoras y coercitivas.



Por lo tanto, la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Tribunal dictados en el ejercicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, sólo corresponde al Tribunal, de modo que las funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en esta materia han de entenderse en los términos previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en el ámbito exclusivo de actuación del Tribunal.

En su virtud, y atención a las funciones atribuidas y a la plena autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones atribuidas, el Tribunal

### RESUELVE

Primero.- Declarar que la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de la obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas de la competencia como de medidas cautelares, corresponde con carácter exclusivo al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio para la Defensa de la Competencia a los efectos de su notificación al Procurador del Común y de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León.



TDC  
Castilla y León